



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGG/DGAJ/1885/2015 y anexos de Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, recibido el tres de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **39276**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, informa de los actos y acciones que ha realizado para hacerse cargo de la organización, administración, supervisión y sostenimiento del Centro de Reinserción Distrital de Cerritos, San Luis Potosí, y que hace consistir en las siguientes:

I. Emisión del Decreto por medio del cual el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, se encargará de organizar, supervisar y sostener el Centro de Reinserción Distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de veinticinco de junio de dos mil quince.

II. El veintiséis de junio de este año se suscribió el acta de entrega-recepción del aludido Centro de Reinserción, entre el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí y el Gobierno del Estado. En dicha acta el Ayuntamiento de Cerritos **"se da por satisfecho, con las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional (23/2014)"**¹.

III. El seis de mayo de dos mil quince, el Gobierno de San Luis Potosí y el Municipio de Cerritos celebraron contrato de comodato, en virtud del cual el órgano de gobierno municipal, previa autorización del Ayuntamiento en pleno, otorgó en comodato las instalaciones que venía ocupando el Centro de Reinserción Distrital en Cerritos, a favor del

¹Página 9 del acta administrativa de entrega-recepción de referencia.

Gobierno de San Luis Potosí y, posteriormente, se formalizó la propiedad del inmueble mediante escritura pública.

IV. La Dirección General de Prevención y Reinserción Social designó como Encargado del referido Centro de Reinserción Distrital a Arturo Sustaita Torres, y se comisionó a un grupo de doce custodios para que se hicieran cargo de su seguridad y organización.

V. El Gobierno del Estado se ha hecho cargo de solventar las necesidades alimentarias de los internos desde el veintiséis de junio del año en curso.

VI. El treinta de mayo de dos mil quince, se suscribió convenio de colaboración, entre la Secretaría de Seguridad Pública estatal y el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la atención médica de los internos del Centro de Reinserción Distrital de Cerritos, San Luis Potosí.

VII. El Gobierno de la entidad ha gestionado el apoyo del Instituto Potosino del Deporte y el Instituto de Capacitación para el Trabajo, a fin de que lleven a cabo la activación física y capacitación laboral de los internos.

Cabe precisar que el fallo constitucional se notificó al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí el dos de marzo de dos mil quince², por lo que el plazo para el cumplimiento de la sentencia transcurrió del tres de marzo al catorce de julio de dos mil quince, conforme a lo determinado en la propia ejecutoria³.

Atento a lo anterior, y con fundamento en el artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dese vista al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí**, por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa, de conformidad con el artículo 75⁶ de la Ley

²Foja 251 de autos.

³Foja 244 vuelta de autos.

⁴**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento que se pretende dar al fallo constitucional.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C
U
E
R
A

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 23/2014, promovida por el Estado de San Luis Potosí.

Conste.
SFB/RMS. 11

⁶ **Artículo 75.** El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

EN 05 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS, CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.